Resolución de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia por la que se establece un Programa de Actuación dirigido a reconocer determinados aspectos de la trayectoria y actuación profesional de los funcionarios de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunitat Valenciana para el año 2020.

I

En el apartado II del Acuerdo de 5 de mayo de 2016, suscrito entre la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas y cuatro de las cinco organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Justicia, relativo a las bases para el establecimiento de la carrera profesional, y en tanto se producen las reformas normativas necesarias para hacer posible su implantación, "se prevé la implantación de un programa de actuación que reconozca la trayectoria y actuación profesional, la calidad del trabajo realizado, la formación y conocimientos adquiridos y su implicación con la organización, sus objetivos y hasta que resultarán de la implantación de la nueva oficina judicial". El objetivo del programa lo constituye su aplicación "a lo largo del resto de la presente legislatura, iniciándose su abono de forma progresiva durante 2017 y finalizándose el mismo en el ejercicio presupuestario correspondiendo a 2019, todo esto de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias".

En fecha 12 de diciembre de 2019 se ha procedido a la firma del Acuerdo suscrito entre la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Justicia, relativo al establecimiento de la carrera profesional en la Administración de Justicia de la Generalitat Valenciana, que prevé, en tanto se producen las reformas normativas necesarias para hacer posible su implantación, la aprobación de un programa de actuación para el año 2020, y siguientes de la presente legislatura, reconociendo la trayectoria y actuación profesional de los funcionarios de esta Administración, así como la calidad de su trabajo, su formación y conocimientos adquiridos, su implicación con la organización, objetivos y fines resultantes de la implantación de la nueva oficina judicial y siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

II

Conforme a lo previsto en el artículo 516 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las retribuciones de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia pueden ser básicas o complementarias, y estas últimas pueden ser fijas o bien variables.

Entre las retribuciones variables se encuentra la posible participación de los funcionarios que lo deseen y cumplan con determinados requisitos en los "programas concretos de actuación y en la consecución de los objetivos que se determinen". Tales programas exigen la previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas y que sea oído el Consejo General del Poder Judicial. En todo caso, añade aquel mismo precepto que "el devengo de

este complemento en un período, no originará derecho alguno a su mantenimiento para períodos sucesivos".

Tomando como marco las directrices que establecen el precepto legal citado y el compromiso adquirido a través del indicado Acuerdo de 5 de mayo de 2016, por decisión consensuada dentro de la Mesa Sectorial se constituyó una Mesa Técnica que negoció las bases que debían servir para el desarrollo de la normativa que aprobara el indicado programa de actuación; dictándose Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 12 de abril de 2017, 13 de abril de 2018 y 9 de abril de 2019, estableciéndose respectivamente para cada uno de los diferentes años, un Programa de Actuación dirigido a reconocer determinados aspectos de la trayectoria y actuación profesional de los funcionarios de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

El citado programa de actuación partirá de los importes que actualmente perciben por dicho concepto, y se incrementará de forma progresiva durante cada ejercicio de la presente legislatura.

III

Tal como venía establecido en el Acuerdo de 5 de mayo de 2016, y se recoge asimismo en el vigente Acuerdo de 12 de diciembre de 2019, la implantación de este programa se debe hacer de forma progresiva a lo largo de los años 2020 y siguientes, por lo que procede dictar una nueva resolución que contemple, tanto los requisitos que se deben cumplir para poder acceder al Plan como las cuantías a percibir a lo largo del ejercicio 2020 por cada funcionario incluido en el mismo, todo ello de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

El presente Programa de actuación ha sido negociado con los representantes de los trabajadores en la Mesa Sectorial celebrada el día 21 de febrero de 2020

De conformidad con las bases consensuadas por la Mesa Sectorial de Justicia y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 73 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat

Primero.- Objetivos.

El Programa de Actuación retribuirá, en los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, la implicación y colaboración activa de los funcionarios de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia en la puesta en marcha de la nueva oficina judicial en el ámbito de la Comunitat Valenciana, así como la formación y conocimientos adquiridos y su implicación con la organización orientado todo ello a conseguir una administración pública más profesional y comprometida con la calidad de los servicios

prestados a la ciudadanía. Lo anterior se materializará en dos objetivos a cumplir por este colectivo:

-En primer lugar, incorporar la experiencia, formación y conocimientos adquiridos a lo largo de los años de trayectoria funcionarial a la consecución de los fines indicados anteriormente.

-En segundo lugar, participar en cursos de formación que se convoquen en materias propias de la actividad de los órganos relacionados con la Administración de Justicia y, especialmente, en aquéllos que se convoquen para la formación y/o capacitación en las herramientas informáticas que se implanten, así como en las materias de tratamiento y protección de datos, igualdad de género y prevención de riesgos laborales.

Segundo.- Destinatarios del Programa.
Podrán participar en el presente programa de actuación todos los funcionarios de carrera de los Cuerpos Generales de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa, y de Auxilio Judicial así como los de los Cuerpos Especiales de Médicos forenses y Ayudantes de Laboratorio, siempre que a fecha 1 de abril de 2020, cumplan todos los requisitos siguientes:
a) Que se encuentren en situación de servicio activo, en excedencia voluntaria por cuidado de hijos, o en excedencia voluntaria por prestación de servicios motivada por el desempeño de puesto de Letrado de la Administración de Justicia sustituto. En estos dos últimos casos tendrán derecho a la percepción desde la fecha de su reingreso.
b) Que tengan destino en cualquiera de los órganos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, dentro de la Comunitat Valenciana y perciban sus retribuciones como personal funcionario dependiente de la Generalitat.
c) Que hayan cumplido al menos cinco años de servicio efectivo, ocupando puesto perteneciente a cualquiera de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia.

Con ese período mínimo de servicios se reconoce la trayectoria y actuación profesional que se supone a quienes, desde su experiencia personal en el trabajo diario, contribuyen a mejorar la calidad del servicio público.

No podrán acceder al programa los funcionarios de los diferentes Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia que tengan su plaza en otra Comunidad Autónoma y se encuentren en ésta en comisión de servicios. Tampoco podrán participar en el programa de actuación los funcionarios que, aun teniendo plaza reservada en órgano de la Comunitat Valenciana, presten sus servicios en otro ámbito territorial, y perciban sus emolumentos de otra Comunidad Autónoma o del Ministerio de Justicia. En cualquier caso, los períodos de permanencia en las situaciones descritas podrán computarse a efectos de determinar el plazo mínimo de servicios efectivos necesario para participar en el programa cuando se cumplan los restantes requisitos.

CSV:9VSVQQHB-IHBGDK88-T2IGHY1Z **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9VSVQQHB-IHBGDK88-T2IGHY1Z

Para computar el tiempo mínimo de permanencia se tendrá en cuenta el tiempo en situación de servicio activo en puestos de trabajo, adscritos al cuerpo correspondiente por cualquiera de los sistemas de provisión previstos normativamente.

En el caso de que durante el tiempo mínimo de permanencia previsto la persona interesada haya estado en situación de servicio activo en cuerpos funcionariales pertenecientes a distintos grupos funcionariales de titulación, el tiempo mínimo de permanencia se computará de forma proporcional, según el grupo, multiplicándolo por el factor que le corresponda según el cuadro siguiente:

		GRUPOS ANTERIORES			
		A1	**A2**	**C1**	**C2**
GRUPO ACTUAL	**A1**	1	0,65	0,42	0,33
	A2	1	1	0,64	0,51
	C1	1	1	1	0,8
	C2	1	1	1	1

Tercero.- Participación en el Programa.

La participación en el presente programa llevará implícita la adquisición por el funcionario del compromiso de solicitar tomar parte en cursos de formación que se convoquen a lo largo del periodo de su vigencia por la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, para la formación y/o capacitación en las herramientas informáticas que se implanten, así como en las materias de tratamiento y protección de datos, igualdad de género y prevención de riesgos laborales.

Asimismo, la participación en el programa, comportará un compromiso de máxima colaboración y participación en los planes de autoprotección que se diseñen en las sedes judiciales, de conformidad con la ley de prevención de riesgos laborales y demás normas en materia de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias al servicio de la Administración de Justicia.

Al objeto de que la participación en el programa pueda hacerse efectiva desde el mismo instante en que se apruebe, sin pérdida de los emolumentos que puedan corresponder conforme a la dotación presupuestaria, se integrarán en el mismo todos los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia que cumplan los requisitos previstos en el Apartado Segundo, salvo aquellos que comuniquen su renuncia expresa.

En este caso, la renuncia expresa a la participación en el presente programa de actuación deberá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico: rrhh_justicia@gva.es.

CSV:9VSVQQHB-IHBGDK88-T2IGHY1Z **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9VSVQQHB-IHBGDK88-T2IGHY1Z

Cuarto.- Cuantía individual.
Los funcionarios que hayan participado del programa reuniendo los requisitos exigidos percibirán, durante el ejercicio 2020 y a partir de su entrada en vigor, las cantidades que constan en el siguiente cuadro en función del cuerpo al que pertenecen y de la antigüedad acreditada:

GRUPO	MEDICOS FORENSES (A1)				GESTION PROCESAL (A2)				TRAMITACION (C1)				AUXILIO JUDICIAL (C2)			
SUBGRUPO	A11	A12	A13	A14	A21	A22	A23	A24	C11	C12	C13	C14	C21	C22	C23	C24
Cuantia individual Mensual con subida (para 9 meses)	116	233	350	467	81	151	227	302	60	97	146	193	54	77	116	154

Dichas cantidades se percibirán de forma individualizada por cada uno de los funcionarios destinatarios del programa, siempre que hayan participado en el mismo en los términos establecidos en el apartado tercero de la presente resolución.

El encuadramiento en los distintos grupos será el siguiente:

- A1.- Médicos forenses.
- A2.- Gestores procesales administrativos y secretarios/as de juzgados de paz.
- C1.- Tramitadores procesales administrativos y Ayudantes de laboratorio.
- C2.- Funcionarios/as del cuerpo de auxilio judicial.

Se establecen cuatro grados de desarrollo para cada uno de los cuatro grupos profesionales. El encuadramiento en cada uno de estos grados se hará en función de la antigüedad que, como funcionarios titulares en el cuerpo al que pertenezcan o, como funcionarios titulares en otros cuerpos de la Administración de Justicia, tengan acreditados conforme a la siguiente escala:

Antigüedad	MEDICOS FORENSES	GESTORES PROCESALES Y SS. PAZ	TRAMITADORES Y AA. LABORATORIO	AUXILIO JUDICIAL
5 o más años y menos de 10	A11	A21	C11	C21
10 o más años y menos de 16	A12	A22	C12	C22
16 o más años y menos de 22	A13	A23	C13	C23
22 años o más	A14	A24	C14	C24

La antigüedad en cuerpos distintos del que actualmente se esté ocupando, se computará multiplicando la misma por el factor que le corresponda en la forma indicada en el apartado segundo de esta Resolución.

Para el encuadramiento en cada uno de los grupos y correspondientes grados de desarrollo se tomará como referencia la situación de cada uno de los funcionarios incluidos en el programa a fecha 1 de abril de 2020.

Este encuadramiento se mantendrá durante toda la vigencia del programa, sin que haya lugar a cambio de grupo o grado por variación del cuerpo al que se pertenezca o por la adquisición de más antigüedad durante el transcurso del mismo.

Quinto.- Duración del Programa.
La duración del programa se establece desde el 1 de abril de 2020, fecha de su entrada en vigor, hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, si durante la vigencia del programa de actuación o sus prórrogas se implementase el sistema de gratificación consistente en el reconocimiento de la expresada carrera profesional, quedará aquél sin efecto, al verse subsumidas las retribuciones del programa en ésta.

Sexto.- Encuadramiento de los destinatarios del Programa.
En atención a los servicios prestados como funcionarios de carrera de los destinatarios del Programa, acreditados por la documentación obrante en esta Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, el encuadramiento del personal destinatario quedará establecido según el Anexo de esta Resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, con arreglo a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 8.2.a), 14.2, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y
RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

GENERALITAT VALENCIANA

Firmado por Angels Bixquert Sanz el 07/10/2020 12:13:19